

3. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos que el Secretario General seguirá desplegando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo aprobó el plan de paz para el Sáhara Occidental;

4. *Hace suyo* el contenido de la carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad, en la que los miembros del Consejo apoyaban plenamente los esfuerzos del Secretario General por progresar rápidamente en los preparativos del referéndum, conforme a la resolución 809 (1993) del Consejo, tomaban nota de que la Comisión de Identificación había comenzado su labor preparatoria, celebraban que las dos partes hubieran reiterado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad, y en particular, sus respuestas alentadoras a la propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios y compartían su esperanza de que pronto se reanudarán las conversaciones directas entre las dos partes;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el actual proceso de referéndum, y que le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

6. *Invita* al Secretario General a que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

48/50. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han adoptado en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, en particular en la esfera de la protección ambiental y

contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo continuo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el resultado positivo del examen de mediano plazo de los Acuerdos de Matignon llevado a cabo en febrero de 1993 y el apoyo constante del nuevo Gobierno de Francia a ese proceso,

Tomando nota de la celebración del Seminario Regional del Pacífico encargado de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños Territorios insulares no autónomos, celebrado en Port Moresby del 8 al 10 de junio de 1993,

Observando con satisfacción que se han intensificado los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todos los neocaledonios y tomando como base el resultado positivo del examen de mediano plazo de los Acuerdos de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para la evolución pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se ofrezcan todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios conforme a la letra y al espíritu de los Acuerdos de Matignon, que están basados en el principio de que corresponde a los habitantes de Nueva Caledonia decidir su propio destino;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas recientemente y las anunciadas para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores;

5. *Acoge también con beneplácito* los llamamientos hechos por las partes en los Acuerdos de Matignon para acelerar los progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, educación y atención de la salud en Nueva Caledonia;

6. *Encomia* la decisión de establecer un centro cultural melanesio a fin de preservar la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

7. *Toma nota* de las iniciativas positivas adoptadas recientemente con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, en especial la operación "Zoneco", encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluar esos recursos;

8. *Reconoce* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento de esos vínculos, y en particular para establecer relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. *Acoge con agrado en particular*, al respecto, las visitas de alto nivel a Nueva Caledonia realizadas recientemente por delegaciones de países de la región del Pacífico;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen del tema en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

75a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

48/51. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo examinado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸².

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figuran la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos Territorios, incluidas, en particular, las resoluciones que aprobó en su cuadragésimo séptimo período de sesiones respecto de los distintos Territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando también su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos Territorios, teniendo en cuenta el objetivo fijado por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Teniendo presentes la situación geográfica y las condiciones económicas especiales de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más sus economías como cuestión prioritaria,

Tomando nota del informe del Seminario Regional del Pacífico encargado de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños Territorios insulares no autónomos⁸³, celebrado en Port Moresby del 8 al 10 de junio de 1993, y la información suministrada al Seminario por el Vicegobernador de Samoa Americana y otros participantes,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente además de que la participación de representantes de los Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial es útil tanto para los Territorios como para el Comité.

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos Territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños Territorios y su vulnerabilidad a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990⁷⁴,

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Seminario Regional para examinar las necesidades especiales de desarrollo de los territorios insulares, celebrado en St. George's del 17 al 19 de junio de 1992 en relación con el plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁷⁰, así como la posición de los gobiernos territoriales que se expone en el informe del Seminario⁸⁴,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolu-